



AUTO N° 653 DE 2016

(03 de Junio)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE (1) UN ÁRBOL EN EL PREDIO DENOMINADA "EL SALTO", UBICADO EN LA VEREDA LAS COLONIAS CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 De 2015. Y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que se recibió solicitud presentada por el señor LEONCIO TORRES PERALTA, mediante oficio con radicado No 653 del 04 de Diciembre de 2015, en el que solicita autorización para acerrar (1) Un árbol caído de Guayabo en el Predio Denominada "El Salto", Ubicado En La Vereda Las Colonias Corregimiento De Conejo, Jurisdicción Del Municipio De Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de tramite No 1289 del 10 de Diciembre de 2105, la Dirección territorial del Sur, avoco conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordeno inspección ocular por parte de personal idóneo de la territorial, con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la territorial sur de esta corporación evaluó la información suministrada y realizo visita de inspección ocular el pasado 12 de Enero de 2016, al predio Denominada "El Salto", Ubicado En La Vereda Las Colonias Corregimiento De Conejo, Jurisdicción Del Municipio De Fonseca – La Guajira, procediendo a rendir informe técnico 344.027 del 12 de Enero de 2016 en el que se establece lo siguiente:

(...)

*Se evidenció que en la orilla de la zona montañosa de la finca, al lado de un cultivo de café, la existencia de un árbol apeado o caído de raíz, de la especie GUAYABO (*Psidium sp*), apreciándose que las posibles causas pudo haber obedecido a fenómenos naturales por vientos huracanados que se sucedieron hace aproximadamente un año.*

Manifiesta el solicitante que la madera que resulte producto del aserrado del árbol, será para utilizarla en reparaciones locativas dentro de la infraestructura de la misma finca.

*La biomasa total del árbol de GUAYABO (*Psidium sp*) se estimó en aproximadamente 7,2193 M³ y la de la madera comercial en 5,4144 m³.*

En razón a lo observado y dando como evidencia más posible que la caída del árbol obedeció a efectos de fenómenos naturales por vientos huracanadas, es conveniente su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición y pueda ser utilizada para satisfacer necesidades del solicitante; se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento del árbol solicitado.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales